

DIRECCIÓN-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto declarando en suspenso para la Marina mercante la aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Abril del año actual, y que el Ministro de este Departamento proponga la forma en que han de establecerse los Comités paritarios que diriman las diferencias entre los navieros y el personal de la Marina mercante sobre el trabajo a bordo.—Página 810.

Ministerio de la Gobernación

Real orden encargando al Instituto de Reformas Sociales la formación de los censos obrero, patronal y corporativo.—Página 810 y 811.

Administración Central

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Pará del súbdito español Pedro Socias.—Página 811.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Aracena, Balaguer y Redondela.—Página 811.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la institución Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz.—Página 811.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Antonio Crespo Fuentes Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.—Página 811.

Idem a D. Emilio López Fernández Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Vitoria.—Página 811.

Dirección General de Primera Enseñanza. — Declarando amortizada la

plaza de Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Córdoba, y disponiendo se encargue de referida enseñanza el Profesor de igual asignatura del Instituto de dicha capital.—Página 811.

Autorizando a D. Emilio Ruiz Vázquez, Maestro de Grado (Oviedo), para que pueda prestar sus servicios a las Órdenes del Ministerio de la Gobernación, dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).—Página 811.

Nombrando, con carácter definitivo, a D. Ceferino Pérez Labrador Director de la Escuela graduada de niños de Villafamé (Castellón). — Página 811.

Concediendo a doña Catalina de Sena Vives y Pieras la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 812.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 812.

Rectificación a la Real orden de 25 de Junio del año actual, inserta en la GACETA del 15 de Julio siguiente, por la que se reconocía derecho a percibir sus haberes, en concepto de sueldo, al Profesorado auxiliar y especial de las Escuelas Normales de Navarra.—Página 812.

Nombrando a doña Restituta Teodora Martín Arandía Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.—Página 812.

Idem a doña Aurelia García Andoain Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.—Página 812.

FOMENTO. — Subsecretaría. — Aprobando el contador eléctrico, a mercurio, de vatios hora, para corriente continua trifilar, tipo D. 5, de la Casa Sangamo Electric Compañía.—Página 812.

Dirección General de Obras Públicas. Servicio Central de Puertos y Faros. Sección de Puertos.—Autorizando a D. Constantino Candeira González para ejecutar las obras que se indican en una explanada, de que es con-

cesionario, en la margen derecha del río Miño.—Página 813.

Idem a la Sociedad Vidriera Gallega para extraer arenas de las playas que se mencionan, todas enclavadas en la ría de Vigo.—Página 813.

Idem a la Junta de Obras del Puerto de Bilbao para ejecutar por el sistema de administración las obras correspondientes al tramo tercero de las del proyecto que se menciona.—Página 814.

Idem a D. José Donat e Ileres para construir una barraza de fábrica en la zona marítimo-terrestre de la playa de Punta del Pi, del puerto de la Selva, provincia de Gerona.—Página 814.

Idem a D. Guillermo Verdín López para ocupar una parcela de terreno en los colindantes con la carretera de circunvalación en el muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés (Oviedo).—Página 814.

Aguas.—Autorizando a D. Tomás Sánchez Quevedo, como Presidente de la Comunidad de regantes, denominada Heredad de la Zarzilla, para efectuar obras de alumbramiento de aguas de los barrancos que se mencionan, en el término de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).—Página 815.

Resolviendo el expediente incoado por D. José López Sáiz solicitando la concesión de un aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo del río Trema, en el sitio llamado La Presa Vieja, en término de Merindad de Sotoscueva (Burgos).—Página 815.

Canal de Isabel II.—Disponiendo que el día 15 del actual se verifique la amortización de 300 Cédulas garantizadas del Canal de Isabel II.—Página 816.

Anunciando que desde el día 20 del mes actual se admitirán para su pago los cupones número 47 de las Cédulas garantizadas por este Canal.—Página 816.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, y The Union Marine Insurance Company Limited.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA**EXPOSICION**

SEÑOR: Dispuesto por el Real decreto de 3 de Abril del corriente año que la jornada máxima legal de ocho horas se aplicará en todos los trabajos a partir de 1.º de Octubre próximo (artículo 1.º), y que antes de esa fecha los Comités paritarios profesionales constituidos con anterioridad al 1.º de Junio han de proponer al Instituto de Reformas Sociales las industrias o especialidades que deben ser exceptuadas, por imposibilidad de aplicar dicha jornada (artículo 2.º), por el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 del actual, previendo el caso de que los Comités de referencia no se hubiesen constituido en la fecha indicada, se han dictado reglas para la determinación de aquellas excepciones, y en cumplimiento de la sexta de éstas, por Real decreto del de Fomento de 27 de los corrientes se ha dispuesto la constitución de un Comité paritario para estudiar y proponer al Gobierno la mejor manera de aplicar a la explotación de los ferrocarriles los preceptos del de 3 de Abril sobre la jornada de ocho horas.

Ni una ni otra disposición pueden ser aplicables a la Marina mercante, que por las condiciones especiales y propias de su instituto tiene repartido su personal por todos los mares, imposibilitando que en plazo breve puedan ser elegidos sus representantes; y aunque el Gobierno de V. M. tiene en estudio la reglamentación del trabajo a bordo, con la esperanza de poder someter muy en breve la resolución a la aprobación de V. M., tanto por las consideraciones antes expuestas, que demuestran la imposibilidad de establecer en plazo breve los Comités paritarios que diriman las diferencias que puedan presentarse en su día en la aplicación de este mismo Reglamento, como por la conveniencia de dejar establecida la necesidad de su constitución, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid a 2 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE FLÓREZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso para la Marina mercante la aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de tres de Abril de mil novecientos diez y nueve.

Artículo 2.º El Ministro de Marina Me propondrá, previa la aprobación de Mi Consejo de Ministros, la forma en que han de establecerse los Comités paritarios que diriman las diferencias que pueda haber entre los navieros y el personal de todas clases de la Marina mercante sobre el trabajo a bordo, señalando también la fecha más próxima posible de su constitución.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Recientes funciones de gobierno relacionadas con la obligación de proveer al cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, que con tanto acierto viene elaborando el Instituto de Reformas Sociales que V. I. dignamente preside, han puesto de manifiesto la necesidad de disponer de los censos obrero, patronal y corporativo, no sólo como indispensables factores estadísticos para los estudios e investigaciones de carácter doctrinal, sino también como instrumentos precisos cuando se trata de obtener una legítima representación de intereses sociales, y coordinarlos para bien de todos. Conviene, pues, preparar lo más pronto posible estos censos, que nadie mejor que el Instituto de Reformas Sociales puede formar, así por su competencia técnica en estas materias como por la experiencia provechosa que viene acumulando en una intensa vida de acción social que conoce y aplaude el país.

No se oculta a este Ministerio lo arduo de la empresa, la cual requiere una previa clasificación profesional y ha de hacerse mediante un acopio mi-

nuciosísimo de datos, aquilatados y contrastados con el mayor esmero para que la obra resultante sea un fiel reflejo de la realidad; siendo también evidente que para que los censos conserven en todo momento su eficacia, han de rectificarse con frecuencia y estar sometidos a constante vigilancia y renovación; dificultades que traen aparejados, además, gastos de personal y material, sin los cuales los mejores deseos y los más perfectos estudios vendrían a resultar estériles; pero ante la necesidad ineludible de realizar este trabajo, es preciso vencer todas las dificultades, contando, desde luego, con el saber y la experiencia del Instituto de Reformas Sociales y con el propósito que abriga este Ministerio de solicitar de las Cortes en el próximo Presupuesto los recursos necesarios para hacer frente a este servicio de tan notoria justificación.

Desde luego pueden comenzar los estudios previos del empadronamiento social por aquellas regiones o provincias mejor preparadas para esta labor, con el fin de poder utilizar los censos parciales, a medida que se vayan ultimando, en la formación de los Consejos paritarios mixtos, tan necesarios para regular las relaciones entre obreros y patronos, y dirimir armónicamente las diferencias que entre unos y otros pudieran suscitarse.

Para facilitar este trabajo, el Ministerio de la Gobernación ofrece a ese respetable Instituto cuantos elementos informativos adecuados existan en los centros oficiales que dependen de este departamento ministerial, a la vez que autoriza al Instituto para poder organizar los núcleos corporativos de colaboración que puedan ayudarle en esta empresa.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se encomiende al Instituto de Reformas Sociales la formación de los censos obrero, patronal y corporativo, autorizándole al efecto para utilizar los antecedentes que puedan convenirle de los que existan en los Gobiernos civiles, Ayuntamientos y demás oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación.

2.º Que se autorice igualmente al Instituto de Reformas Sociales para organizar aquellas Comisiones o núcleos corporativos, así regionales como provinciales o locales, que estime conveniente para el mejor éxito de sus trabajos.

3.º Que a medida que quede ultimado el censo parcial de cada provincia o región, el Instituto de Reformas Sociales se lo comunique al Ministerio a los efectos de la formación de los Consejos paritarios a que se

refiere el Real decreto de 3 de Abril del corriente año; y

4.º Que se recomiende al Instituto de Reformas Sociales la posible urgencia en este servicio tan necesario para el bien social.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MARZO

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pará participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Socias, natural de La Puebla (Palma de Mallorca).

Madrid, 4 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Aracena se halla vacante, por defunción de D. Lucas Brenes, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Balaguer se halla vacante, por excedencia de D. Fernando Méndez Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 29 de Agosto de 1919.—

El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Redondela se halla vacante, por renuncia de D. Manuel Amoedo y Acuña, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Coruña por conducto del Juez del partido, en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la facultad 4.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la institución "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz", a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos en lo relativo a la autorización solicitada por dicho establecimiento para establecer préstamos hipotecarios, y en su consecuencia para modificar los artículos 1.º y 60 bis del Reglamento por que el mismo se rige, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Septiembre de 1919.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y con la propuesta unánime formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Crespo Fuentes Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales del expresado establecimiento, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio. Señores

Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela profesional de Comercio de Alicante.

Por orden de esta Subsecretaría, fecha de ayer, ha sido nombrado Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Victoria, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, D. Emilio López Fernández, número 137 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 5 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en la regla quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar amortizada la plaza de Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Córdoba, debiendo encargarse de las clases de dicha enseñanza en las expresadas Escuelas Normales, el Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Córdoba, quien por ello percibirá desde esta fecha y en concepto de gratificación la cantidad anual de 750 pesetas, mitad de la remuneración de la plaza amortizada, quedando las otras 750 en beneficio del Tesoro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Emilio Ruiz Vázquez, Maestro de Grado (Oviedo), para que pueda prestar sus servicios a las órdenes de ese Ministerio de su digno cargo, dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo, de Pedrosa (Santander), durante la temporada oficial del expresado establecimiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Ministro de la Gobernación.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villafamé (Castellón),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo, para dicha plaza, a D. Ceferino Pérez Labrador, con el sueldo personal que le corresponda y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Sep-

tiembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Castellón.

Accediendo a lo solicitado por doña Catalina de Sena Vives y Pieras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, la plaza de Profesora de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias, que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicio y por conducto de las Direcciones de los centros donde sirvan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Al insertarse en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 15 de Julio último, la Real orden de 25 de Junio, por la que se reconocía al Profesorado auxiliar y especial de las Escuelas Normales de Navarra el derecho a percibir sus haberes en concepto de sueldo, se ha incurrido en un error de copia, designando al Profesor de Música D. Joaquín Maya Ecenarro con el segundo apellido de Ecenarrio en vez de Ecenarro, que es el que lleva.

Lo que debidamente rectificado se hace público. Madrid, 3 de Septiembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Castellón a doña Restituta Teodora Martín Arandia, con la remuneración que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Restituta Teodora Martín Arandia.

En virtud de oposición y por Real orden de 16 de Junio de 1916 fué nombrada Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, pasando en 27 de Enero de 1918, y en virtud de concurso de traslado, a desempeñar igual cargo a la de Jaén.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Aurelia García Andoain Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más de gratificación en concepto de residencia, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 3 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso de 1917 a 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Delegado Regio de Enseñanza de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el vecino de Barcelona don José Castilla y Castilla, Gerente de la Casa Dalmau Montero, Sociedad anónima, Representante en España de la Compañía Sangamo Electric, de Springfield, Illinois (E. U. de América), cuyos poderes no acompaña por tener acreditada su personalidad en el expediente incoado para aprobación del contador eléctrico tipo H; instancia en que solicita la aprobación oficial del contador de electricidad a mercurio de vatios horas para corriente trifilar tipo D 5, construido por a Compañía Sangamo Electric:

Resultando que a dicha instancia se han acompañado las Memorias y planos por triplicado y el correspondiente informe de la Verificación oficial de contadores eléctricos de Barcelona, favorable a la aprobación solicitada:

Considerando se han cumplido los trámites reglamentarios prescritos en las Instrucciones y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico a mercurio de vatios hora para corriente continua trifilar tipo D 5, de la Casa Sangamo Electric Compañía.

2.º Que se devuelva a D. José Castilla y Castilla, como solicitante, un ejemplar de los planos y Memorias, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el contador de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese: el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.

4.º Que se remitan dos ejemplares de citado contador a la Escuela Especial de Caminos, Canales y Puertos y a la Central de Ingenieros Industriales respectivamente; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID, no haciéndose en el Boletín Oficial de este Ministerio por hallarse en la actualidad en suspenso.

Lo que de Real orden, comunicada, de 18 del corriente, por el señor Ministro de Fomento, traslado a V. E. para su conocimiento, el de la Verificación e interesado, con inclusión de los documentos de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, P. A., Piniés.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Formas de verificación y comprobación

1.º Los laboratorios destinados a la verificación de este tipo de contador deberán estar dotados de uno o más amperímetros, de capacidad apropiada a la de los contadores, o bien de uno con un juego de shunts, que permitan apreciar las medidas con un error relativo menor de 1/2 por 100; uno o más voltímetros cuyo límite máximo de su escala exceda del voltaje a que los contadores tengan que funcionar, una colección de resistencias apropiadas a las cargas que deban verificarse y un buen reloj cuenta segundos.

2.º Perteneciendo este contador a la clase de contadores de energía del tipo motor, su verificación se efectuará conforme determina el Reglamento vigente para los mismos.

3.º La verificación en los domicilios de los abonados se llevará a efecto contando el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas y calculando luego el consumo en vatios, aplicando la fórmula general

$$W = \frac{3.600 \times N \times K}{S}$$

en la cual N representa el número de revoluciones contadas del disco; K, la constante en vatios por revolución grabada en la tapa, y S, el tiempo empleado en dar las 50 revoluciones. Luego se compara la media de las lecturas de los aparatos de medida antes y después de la operación con la que ha acusado el contador, deduciéndose por tanto el error.

Si se juzga conveniente, también se podrá hacer la verificación por lecturas durante un tiempo determinado, siempre lo suficiente para poder apreciar bien las indicaciones del integrador.

4.º La comprobación en los domici-

alios de los abonados se practicará cerciorándose ante todo de su buena colocación en el tablero, y muy especialmente del estado en que se halla el precinto puesto en laboratorio después de su verificación. Si a consecuencia de este examen se considera conveniente proceder a la comprobación de su funcionamiento, se llevará a cabo conforme se ha indicado en el párrafo anterior.

5.º El precinto de este contador será exterior, valiéndose a este efecto de un alambre o hilo fuerte que pasa por el orificio que presentan en sus extremos las espigas fileteadas que sujetan la tapa protectora, de suerte que imposibilite tocar ninguno de los órganos de regulación sin romper dichos precintos.

Finalmente, en los laboratorios, el verificador deberá colocar en lugar bien visible del contador una etiqueta en que conste el número de éste y la fecha de la verificación. Cuando se haga la comprobación se anotará en la misma etiqueta la fecha en que se efectúe y señas del abonado donde se halle instalado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente y proyecto relativo a la autorización solicitada por D. Constantino Candeira González, para ampliar una explanada de que es concesionario en la margen derecha de la ría del Miño, en el paraje de Camposancos, para el servicio de un aserradero mecánico de su propiedad.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que, anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente el Ayuntamiento de Laguardia, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo Provincial de Fomento, la Cámara de Comercio e Industria, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que por Orden de 21 de Diciembre de 1918, se devolvió el referido expediente al Gobernador civil de Pontevedra, a fin de que el peticionario completase el proyecto con el cálculo de los nuevos y reformase el presupuesto de las obras de manera que se ajustara a los formularios vigentes:

Resultando que aun cuando el peticionario ha completado su proyecto con los cálculos necesarios para justificar la estabilidad de las obras y presentado los documentos del presupuesto, los precios unitarios que en éste figuran no se ajustan a los corrientes para las distintas unidades de obra por ser demasiado bajos, según se justifica por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que se trata de un aprovechamiento que no causa perjuicio alguno a los intereses públicos ni a los particulares, pero habiéndose de fijar la correspondiente fianza, que, según dispone el artículo 74 del Re-

glamento para la aplicación de la ley de Puertos, ha de depositar el peticionario, con arreglo al presupuesto de las obras, éste debe ser el que se calcule necesario para llevarlas a cabo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Constantino Candeira González, vecino de Laguardia, para ejecutar las obras que figuran en el proyecto firmado con fecha 28 de Junio de 1916, por el Ingeniero industrial D. Urbano Trancaso, y que va unido al expediente.

2.º La ejecución de las obras se hará bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, previo replanteo de la misma y acta correspondiente, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y, una vez obtenida, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

3.º Las obras se terminarán en el plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión.

4.º El concesionario notificará al Ingeniero Jefe la terminación de las obras para que sean reconocidas, levantándose acta análoga a la expresada en la condición segunda.

5.º Antes de empezar las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, de haber depositado la fianza del 3 por 100 del presupuesto total de las obras que ha calculado dicha Jefatura. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.º Los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del peticionario.

7.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos y demás prescripciones que la sean aplicables de dicha ley y de su reglamento.

8.º Se tendrán en cuenta, por el concesionario, durante la ejecución de las obras, las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

9.º La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a lo preceptuado en la ley de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Fernando Quiñones de León y Elduayen, Marqués de Mos y Valladares, como Presidente de la So-

ciudad anónima "Vidriera Gallega", solicitando autorización para aprovechar las arenas de varias playas de la ría de Vigo para la fabricación de vidrio que tiene proyectado establecer en el barrio de Rande, Ayuntamiento de Redondea.

Resultando:

1.º Que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

2.º Que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna.

3.º Que han informado favorablemente la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de Pontevedra y los Ministerios de Marina y Guerra.

4.º Que la Jefatura de Obras Públicas entiende que de la playa de Panjón no debe permitirse la extracción de arenas, puesto que en ella hacen las operaciones de atraque y tendido de redes los marineros del poblado, y además allí se ha de estudiar un puerto de refugio:

Considerando que del expediente se deduce que el aprovechamiento de arenas que se solicita no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y sirve para fomentar una industria importante; pero de la playa de Panjón no procede que se saquen arenas por los motivos que expone la Jefatura.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.º Se concede a la Sociedad anónima "Vidriera Gallega" autorización para extraer arenas de las playas llamadas de Vinos o de San Martín, Bellas, arenal del Lago, del Cajo, Mellide, Barra, Promontorio, Muchilleira, Lomens, Santa Marta y Milla, pertenecientes al Ayuntamiento de Cangas; de las de Torralla y Menduina, del Ayuntamiento de Vigo; y de las de Abra, Castro y Canido, del término municipal de Nigrán, todas enclavadas en la ría de Vigo, para destinarlas a la producción de vidrio en la fábrica que dicha Sociedad se propone instalar en el lugar de Rande, parroquia de Cedeira, Ayuntamiento de Redondea.

2.º La extracción de arena de dichas playas se efectuará exclusivamente a brazo y de tal manera que no altere el perfil de las mismas, no comprometa la estabilidad de los terrenos ribereños inmediatos ni dificulte las operaciones que exijan los demás aprovechamientos que tengan o puedan tener las playas de referencia.

3.º El Gobernador civil de la provincia, por indicación de la Jefatura de Obras Públicas o de la Autoridad de Marina, o previo informe de las mismas, podrá disponer que se suspenda temporal o definitivamente la extracción de arena en una o más playas, cuando así lo aconsejen las circunstancias. También la Autoridad militar podrá disponer que cese el aprovechamiento en una o varias de las playas, cuando lo exijan los servicios del ramo de Guerra.

4.º El Estado se reserva el derecho de conceder sobre las playas a que se refiere la presente autorización toda clase de aprovechamiento, ya sean de carácter temporal o per-

manente y de igual o distinta utilización que la que ahora se concede.

5.^a Si por la Sociedad concesionaria dejara de extraerse voluntariamente arena de una de las playas en un período de tiempo mayor de seis meses, se entenderá que renuncia a la explotación de la misma, y para poderla utilizar de nuevo, necesitará la correspondiente autorización.

6.^a Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, con sujeción a la vigente ley y Reglamento de Puertos, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto del trabajo con los obreros que se ocupen en la explotación y transporte de las arenas.

8.^a La inspección de la explotación de las playas deberá dar principio dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique esta autorización en la GACETA DE MADRID, a cuyo efecto el concesionario comunicará de oficio a la Jefatura de Obras públicas el día en que se empiece la extracción de arena.

9.^a La inspección de la explotación estará a cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione. Dicha Jefatura fijará también la fianza que en la Pagaduría de Obras públicas deberá depositar el concesionario para responder de los daños que con la extracción de arenas puede ocasionar en las playas.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Vista la comunicación en que la Junta de Obras del puerto de Bilbao manifiesta contar con fondos suficientes para proceder a la ejecución de las obras a que se refiere la orden de 1.^o de Junio último:

Resultando que esta disposición, al aprobar técnicamente el proyecto de sustitución de varios entramados de madera en los muelles de Uribitarte y La Vasca, suscrito en 25 de Febrero del corriente año por su presupuesto de administración de 380.584,37 pesetas, ordenaba que cuando la Junta del puerto estimara poder llevar a cabo la construcción del tramo tercero de la obra, que es el primero que debe ejecutarse, remitiera la certificación en que demuestre contar con fondos para realizarlas y solicitara autorización para ello:

Considerando, primero, que la última prescripción de dicha orden se refería, no a la totalidad de la obra proyectada, cuya aprobación se otorgó sólo en el aspecto técnico, sino a determinada parte de la misma; y segundo, que la urgencia en la ejecución de esta parte, y la razón expuesta de prela-

ción sobre el resto de lo proyectado, aconsejan se considere este caso comprendido en los que señala el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar a la Junta de Obras del Puerto de Bilbao para ejecutar, por el sistema de administración, las obras correspondientes al tramo tercero de las del proyecto de referencia; parte cuyo presupuesto con arreglo a dicho sistema importa la cantidad de 86.009,57 pesetas.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento y el de la expresada Junta de Obras, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. José Donat e Ileres, para construir una barraca de fábrica, para guardar un bote, en la playa denominada "Punta del Pi" del puerto de la Selva, en la provincia de Gerona:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y el Ministerio de la Guerra:

Considerando que la autorización que se solicita no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto conceder la autorización que se solicita, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. José Donat e Ileres para construir una barraca de fábrica en la zona marítimo-terrestre de la playa de "Punta del Pi", del puerto de la Selva, en la provincia de Gerona, con objeto de guardar en ella un bote propiedad del peticionario.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y que ha servido de base al expediente.

3.^a Las obras se terminarán en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de esta autorización.

4.^a Antes de empezar las obras, el concesionario depositará en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda la fianza del 3 por 100 del presupuesto de aquéllas.

5.^a Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, levantándose la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Superioridad.

Aprobada dicha acta se devolverá la fianza al concesionario.

Los gastos que se originen con motivo del reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.^a Esta autorización se otorga a título precario sin plazo limitado,

dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

7.^a Se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

8.^a La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta autorización.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Visto el proyecto y expediente incoados a instancia de D. Guillermo Verdín López solicitando autorización para establecer un edificio para cantina y casa de comidas en terrenos colindantes con la dársena de San Juan de Njeva, del puerto de Avilés, en la provincia de Oviedo;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión los Ayuntamientos de Avilés y Castriellón, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina;

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

Considerando que se trata de una concesión a la que debe aplicarse lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos en el puerto de Avilés;

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon a la Junta, cuya cuantía se estima acertada la de 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada propuesta por la Junta de Obras del Puerto y Jefatura de Obras públicas, por ser el que se ha fijado para otros aprovechamientos análogos en el mismo puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Guillermo Verdín, vecino de Salinas, para ocupar una parcela de terreno de 14 metros de frente por 12 metros 50 centímetros de fondo en terrenos co-

lindantes con la carretera de circunvalación en el muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, para la continuación de un edificio destinado a hospedería y cantina.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 18 de Marzo de 1918 por el Arquitecto don Antonio Alonso, salvo las modificaciones de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas y las que provengan del replanteo a los efectos de suprimir el patio lateral y mejorar el posterior, quedando como medianería, sin huecos de ninguna clase, las dos paredes laterales.

3.ª Las obras se terminarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la concesión.

4.ª El replanteo de las obras y su recepción cuando se terminen se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue y por el Ingeniero Director de la Junta de Obras, levantando actas por cuadruplicado, que se elevarán a la aprobación de la Superioridad. Aprobada el acta de recepción se devolverá la fianza al concesionario.

5.ª El concesionario queda obligado a mantener el edificio en buen estado de conservación y a someterse a cuantas disposiciones se dicten sobre el régimen, vigilancia y policía del puerto de Avilés.

6.ª El concesionario satisfará por anualidades adelantadas a la Junta de Obras del Puerto de Avilés un canon de 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de terreno ocupado.

7.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo y a las de la ley de Protección a la industria nacional.

8.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, para lo cual, en el caso de que hubieran de ejecutarse obras de utilidad pública que exigiesen el derribo de las que son objeto de esta autorización, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial practicada conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la expresada ley.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la autorización, procediéndose en tal caso con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1919. El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Tomás Sánchez Quevedo, como Presidente de la Comu-

nidad de regantes denominada "Herencia de la Zarçilla" para obtener la autorización necesaria para efectuar obras de alumbramiento de aguas de los barrancos Mecías, Los Quevedos y Zarçilla, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 5 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo se han presentado dos reclamaciones: una suscrita por el Conde de la Vega Grande y por D. Daniel Bolaños, propietario y Presidente de los heredamientos titulados Aldea Polanco y Sardina, respectivamente, y la segunda por D. Juan Araña, apoderado del heredamiento La Capellanía, protestando de la petición, por creer que con su realización se disminuirán los volúmenes de agua que disfrutaban los heredamientos que se mencionan:

Resultando que el Consejo provincia de Fomento informa desfavorablemente la petición, haciéndose eco de las reclamaciones presentadas:

Considerando que con las obras que se proyectan, dada su situación, no se ha de perjudicar en nada a los aprovechamientos de los heredamientos Aldea Blanca, Sardina y La Capellanía:

Considerando los informes favorables emitidos por la Jefatura de Obras Públicas; el Servicio agrónómico, el Cabildo insular y el Delegado del Gobierno de S. M.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Manuel González Cabrera, que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo quedar comprendidas las labores de alumbramiento entre el manantial llamado Minate, en el barranco de la Zarçilla, y 150 metros agua arriba del manantial del Guindero, en el barranco Mecías, y a 200 metros de la confluencia de los barrancos Mecías y Los Quevedos en este último.

2.ª Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las modificaciones que sin alterar lo esencial del proyecto, convenga introducir durante su ejecución.

3.ª Se dará principio a los trabajos en el plazo de tres meses, contados a partir del día en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de la presente autorización y deberán quedar terminados en el de seis años, a contar de la misma fecha.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán, bajo la responsabilidad de la Sociedad concesionaria, los principios de buena construcción y las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros.

5.ª Los productos de las excavaciones se colocarán en los sitios y forma que disponga el Ingeniero encargado de la inspección para que no se produzcan perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicios a tercero.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue las reconocerá, haciendo constar en acta, que se extenderá por triplicado, si se ajustan al proyecto aprobado, si están bien construidas y si existen aguas alumbradas. Uno de los

ejemplares de dicha acta se elevará a la aprobación Superior, y una vez obtenida se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

7.ª En vista del resultado del acta a que se refiere la cláusula anterior, el Ministro de Fomento expedirá, si procediere, el título de propiedad de las aguas alumbradas a favor de la Sociedad concesionaria, a los efectos prevenidos por el art. 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y reconocimiento de las obras durante su construcción y explotación, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, con arreglo a lo que establezca la Instrucción vigente para el abono de indemnizaciones al personal de Obras Públicas.

9.ª La Sociedad concesionaria elevará al tres (3) por ciento del presupuesto de las obras de dominio público el depósito del uno (1), que tiene ya constituido, siéndole ambos devueltos a su terminación si se hubieran cumplido las presentes condiciones.

10. Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducando por la falta de cumplimiento a cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos por las de su clase en la vigente ley de Aguas, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos en ella prevenidos.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1910 sobre contrato del trabajo, así como a las disposiciones de carácter general sobre accidentes del trabajo y protección a la industria nacional.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores, y presentado póliza de cien pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre vigente, lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, debiendo advertirse a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas que, a tenor de lo prevenido por la regla 5.ª del art. 2.º de la Instrucción de 5 de Julio de 1883, debe acompañar a todos los expedientes que con arreglo a ella se tramiten, el acta levantada con motivo del reconocimiento del terreno. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1919.—El Director general, P. A., Morales.

Señor Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria.

Examinado el expediente incoado por D. José López Sáiz solicitando la concesión de un aprovechamiento de 500 litros por segundo del río Trema, en el sitio llamado La Presa Vieja, obteniendo un salto de 2,86 metros al objeto de aplicar la fuerza obtenida en la fabricación de harinas:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 29 de Julio de 1918, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente y

propone las condiciones para otorgar la concesión:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, se otorga a D. José López Sáiz la concesión de 500 litros de agua por segundo del río Trema, en jurisdicción de Hermillayuso, término municipal de Merindad de Sotoscueva, para utilizar la energía producida en un salto de 2 metros 866 milímetros de altura en el movimiento de un molino harinero. Las aguas se devolverán al río en la misma cantidad y con igual grado de claridad y pureza que de él se hayan derivado.

2.ª Se concede, así bien, la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre terrenos de dominio público.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado en Burgos a 21 de Junio de 1918 por el Ingeniero D. Manuel de Aguinaga, debiendo quedar la coronación de la presa 1 metro y 47 centímetros más baja que la imposta de la tarjea de la carretera de Villacomparrada de Rueda a Quintanilla del Rebollar, situada aguas abajo del emplazamiento de la presa y a 115 metros del mismo; la escala salmonera y las obras para paso de caminos sobre el canal se construirá con sujeción a dicho proyecto, situando las últimas en los puntos más convenientes que determinará la Jefatura de Obras públicas.

4.ª El edificio industrial y el desagüe se situarán en los puntos que determine el proyecto aquél en terrenos del concesionario.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la mencionada Jefatura, que verificará el replanteo y recepción de las mismas, sin cuyo requisito no podrá respectivamente empezar ni utilizarse.

6.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, inspección y recepción de las obras.

7.ª Las obras deberán dar principio a los tres meses de otorgada definitivamente la concesión, y estar terminadas a los quince meses, contados desde la misma fecha.

8.ª El concesionario deberá depositar antes de empezar las obras una fianza del 1 por 100 del presupuesto de las que afectan a dominio público, cuya fianza será devuelta una vez recibidas las obras y cumplidos los requisitos reglamentarios.

9.ª Esta concesión queda sujeta a la legislación vigente respecto a protección a la industria nacional, contratos obreros y accidentes del trabajo.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión en la forma y por los procedimientos que establecen las vigentes leyes de Aguas y de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Director general, P. A., Morales.

Señor Gobernador civil de Burgos.

CANAL DE ISABEL II

SECRETARÍA

El Excmo. Sr. Comisario Regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, a las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo, designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas Oficinas, Alarcón, 7, segundo, el 43 sorteo para la amortización de 300 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición tercera de la emisión de dichos valores.

Con las 6.890 cédulas que existen en circulación, se formarán 689 series de diez cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 689 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 300 cédulas se extraerán 30 bolas.

Las sorteables se expondrán al pú-

blico para su examen antes de introducirse en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las cédulas a que haya correspondido la amortización exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el acto, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.º de Octubre próximo, siendo el último cupón pagadero el número 47, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarlas, debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: "Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo".

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—El Secretario del Consejo, Enrique La-
tre.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón número 47 de las Cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el excelentísimo señor Comisario Regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan a presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, donde se serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España desde el día 1.º de Octubre, a cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1919.—El Secretario del Consejo, Enrique La-
tre.